

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:26 CATORCE HORAS CON VEINTISÉIS**

MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/37/2024 INTERPUESTO POR EL C. GABRIEL GONZÁLEZ OROCIO, EN CONTRA DE: *“La solicitud de registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí a través de su Secretario General del Comité Directivo Estatal en funciones de Presidente; el C. Carlos Enrique Dahud Uresti. De la lista de Candidatas y Candidatos a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, la cual se ve reflejada en el DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, IDENTIFICADO COMO CG/24/ABR/236” (sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro.*

Vistas las certificaciones y la razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 14:39 catorce horas con treinta y nueve minutos del día 03 del mes y año en curso escrito signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, al que se adjunta la siguiente documentación:

- *Una copia de la guía de rastreo en que presuntamente la autoridad responsable remitió documentación.*
- *Documentos de cuenta que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.*

Por lo que hace a la documentación demerito, como se advierte de la certificación de entrega de documento remitido por la Comisión de Justicia del PAN, así como de la razón de cuenta realizadas por la Secretaria General de este Tribunal, la responsable solicita se le tenga por dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 28 de mayo del año en curso informando lo siguiente:

Que remitió la documentación respectiva con la cual acredita dar cumplimiento a la sentencia recaída en el presente juicio ciudadano, adjuntando para tal efecto copia de una guía de rastreo en la que presuntamente remitió la documentación respectiva.

Sin embargo, como se desprende de la certificación de referencia, en la página de la empresa REDPACK (<https://www.redpack.com.mx/es/rastreo/?guias=50372560#popupPruebaEntrega>), se aprecia que esta documentación, pese a estar dirigida este Tribunal, fue entregada en domicilio distinto al que posee este órgano jurisdiccional, señalándose que fue recibido por una persona que se identificó como (sic) Gregoria Rmz.

Ahora bien, en aras de privilegiar la resolución pronta y expedita del presente asunto, se trae colación como un hecho notorio¹ que en el diverso expediente tramitado ante este Tribunal, relativo al juicio ciudadano identificado con la clave **TESLP-JDC-48/2024**, existen diversas constancias que dan cuenta de los actos llevados a cabo por la responsable a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida en el presente expediente, tales como:

1. Demanda interpuesta por el ciudadano Gabriel González Orocio, en la cual en el capítulo denominado: "HECHOS QUE DAN ORIGEN AL JUICIO", en el que en los puntos 9. y 10., refiere que su demanda de juicio ciudadano que presentó el 23 de abril (TESLP-JDC-23/2024) reencauzada al la instancia de justicia del PAN, ya fue resulta así como que le fue notificada ésta el 20 de mayo; y

2. Copia de la resolución emitida el 18 de mayo por la Comisión de Justicia del PAN, en el expediente relativo al juicio de inconformidad identificado con clave CJ/JIN/84/2024 y su acumulado CJ/JIN/86/2024, integrado por diversas reencauzamientos que le fueron remitidos por este Tribunal.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XVII y 48, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal, se ordena al secretario general de acuerdos glosar una copia certificada de las referidas constancias del juicio ciudadano 48 de este año, al presente expediente para que surtan allí los efectos legales a que haya lugar.

Una vez hecho lo anterior, sin mayor tramite túrnese el presente expediente al magistrado ponente para que emita el pronunciamiento de cumplimiento de sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese por lista.

Así lo acuerda y firma la maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Ver la tesis XIX.1o.P.T. J/5, de rubro "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;"